

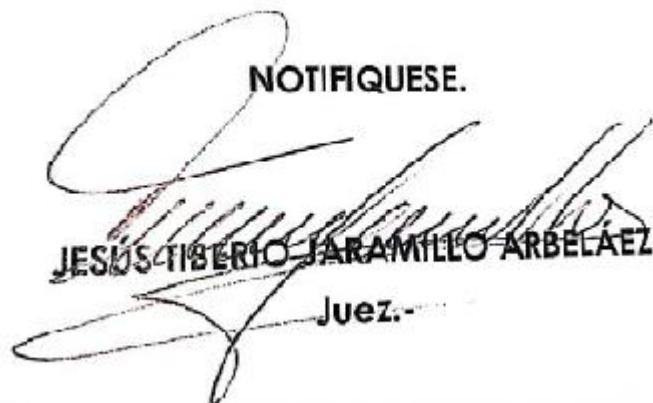
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veinte

En atención al escrito allegado por el señor Gamboa Vesga, se le hace saber que el proceso se rige por el principio de la EVENTUALIDAD, según el cual para todo existe un momento preciso en el proceso: hay un tiempo para pedir, uno para controvertir y otro para aportar y solicitar la práctica de pruebas, un tiempo para alegar y un tiempo para decidir. En síntesis, el proceso es un conjunto de actos y pasos ordenados y secuenciales, razón por la cual las partes no pueden actuar a su antojo, solicitando y agregando medios de prueba en cualquier momento, con lo que se viola flagrantemente los derechos defensa y contradicción, además de que las pruebas deben ser regular y oportunamente allegadas al proceso, como lo indica el art. 164 del C. G. P.

De otro lado, se le hace saber al demandado que en estos juzgados de circuito no es posible litigar en causa propia, sin ser abogado inscrito, por lo tanto, cualquier escrito que quiera remitir al proceso, debe hacerlo a través de su mandataria judicial.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

